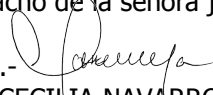


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de FERNELY BALLESTEROS VILA y YANIT ROPERO GARCIA, identificado con M. I. No 266-8776. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS, comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIÉNDOSELE a dicha entidad que por existir concurrencia de embargos el 50% del bien identificado con M. I. No 266-8776 queda a disposición del proceso de cobro coactivo No 2020-266-6-382 seguido por LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUCUTA contra el aquí demandado FERNELY BALLESTEROS VILA y el otro 50% de propiedad de la señora YANIT ROPERO queda a disposición del proceso 2015-00030 seguido en contra de YANIT ROPERO GARCIA Y OTROS cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención NS.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en este proceso a la parte demandada por cuenta de los procesos ejecutivos 2014-00030 en contra de FERNELY BALLESTEROS VILA y 2015-00030 seguido en contra de YANIT ROPERO GARCIA Y OTROS cursantes en el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención NS. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con M. I. No 266-8776 de propiedad de la demandada YANIT ROPERO GARCIA, informándole que se encuentra en etapa de remate y con respecto al otro 50% del bien inmueble de propiedad de FERNELY BALLESTEROS VILA no hay lugar a poner a disposición por existir proceso de cobro coactivo No 2020-266-6-382 seguido por CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUCUTA contra el aquí demandado FERNELY BALLESTEROS VILA.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del crédito cobrado por la señora MILEIDE PEÑARANDA HERNANDEZ en este proceso, acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 5 de Febrero de 2018 con destino al proceso Ejecutivo No 2017-00447 contra MILEIDE PEÑARANDA HERNANDEZ cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado e informándole que no hay lugar de poner a disposición por no existir Títulos de Depósitos Judicial a favor de la señora MILEIDE PEÑARANDA HERNANDEZ, correspondiente a crédito alguno en su favor.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

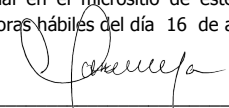
SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

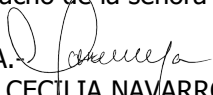
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00927 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EDINSON YARURO CORONEL
ORFELINA CORONEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 15 de Marzo de 2021, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JHON EDINSON YARURO CORONEL identificado con CC No 1.091.594.675, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 27 de Noviembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad litem, si a ello hubiere lugar.

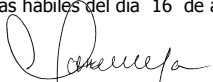
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

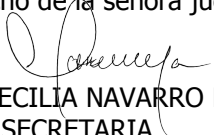
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00185 00
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PEREZ CAMPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 25 de Marzo de 2021, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JORGE HERNANDO PEREZ CAMPO identificado con CC No 91.111.251, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 22 de Marzo de 2017, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad litem, si a ello hubiere lugar.

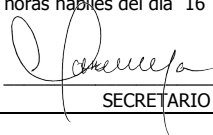
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

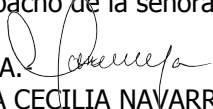
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2018 00347 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NOHELY TRIGOS PALACIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

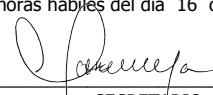
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante en memorial de fecha 2 de Marzo de 2021 este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P No 281.727 CSJ como apoderada sustituta de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFIQUESE,

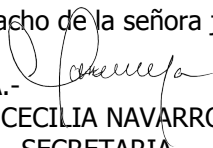
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NO ACCEDIENDO A LO PETICIONADO
Rad. 544984053002 2019 00283 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ BOHORQUEZ
DEMANDADOS: GEINER RAMIREZ MONTAÑO
 CIELO ESPERANZA MELO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

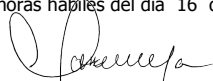
Seria del caso entrar a decretar lo peticionado de no observarse que GEINER RAMIREZ MONTAÑO y CIELO ESPERANZA MELO CONTRERAS se encuentran en las redes sociales más concretamente el Facebook por tanto son ubicables y al ser ubicables no puede accederse al emplazamiento. Así las cosas requiérase a la señora apoderada para que informe al Despacho la dirección correcta donde éstos pueden ser notificados o en su defecto el correo electrónico además y como la misma apoderada lo manifestó, éstos son ubicables en la Vereda Llano Verde Corregimiento La Floresta y por tanto al ser personas ubicables el emplazamiento no procede en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.


SECRETARIO

PERTENENCIA 2016-00609 AUTO REQUIRIENDO A LAS PARTES
DTE: ANA ARACELY VEGA
DDO: MARTHA LILIANA POSADA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

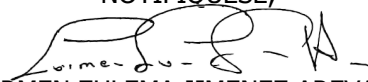

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de abril de dos mil veintiuno.-

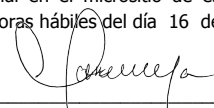
Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de abril de 2021.


SECRETARIO